

Margarita Pescador Orgaz, don Primitivo Lumbreras Aparicio, don Juan Antonio Rodríguez García, doña Susana García Sánchez, don Carlos Hugo Gila María, don Iván García Alfonso, don Jesús Fuentes Peñaranda, don José Luis Fernández Muñoz, don Jesús Salvador Ayuso Manso, don José María Gómez Fernández, don Luis Alfonso Calvo Rodríguez, don Carlos Collado Fernández, don Luis Ricardo Fernández Heras, don Juan Carlos González García, don Víctor Muñoz Gómez, doña María Luisa Polo Caballero, don Miguel Duarte Palomo, don Víctor Antón Hernández Prieto, don Jesús Plana Armuña, don Unai González Pérez, doña Beatriz Palacios González, don David Crespo García, doña Francisca Morales Morales, don Rafael Castejón Remesal, don Sergio Santos Navarro, don José Venegas Torvisco, don Basilio Cuesta García Argudo, doña Antonia Rodríguez López, doña Ana Belén Morgollón Rengel, don José Alberto Chamorro Ramos, doña Patricia Corchero Salmerón, doña Rosa Martín Redondo, doña Natalia Galán Torija, doña María Engracia Miguel Lapuente, don Domingo Álvarez Parreño, doña Sofía Gil Heredero, doña Lisa Hirschfeld Rattenbury, don Ricardo Jaén Bravo, doña Sandra Fernández Alonso, doña Elisabeth Bastida Conde, doña María Nieves Alzola Gallardo, doña Mercedes de la Sen Aguado, doña María Ángeles Esteban Rodríguez, doña Míriam de Castro Mariblanca, doña Elena Delgado Santillana, doña Cristina Rodríguez Prieto, doña Rosalía Lendínez López, doña María Carmen López Cervera, doña Carmen Milagros López Serrano, doña Aránzazu Romero Balboa, don Julio Javier Alonso López, doña Noemí Dongil Luis, doña Carmen Cabello Vigeriego, don Sergio Iván López-Covarrubias González, doña Alicia González Ruiz, don Gabriel de Celis Sierra, don Alfonso Bermejo Ciganda, don José Manuel Orio-abala Montero, doña Ana María Martín Álvarez, doña Rosa María Fernández Mohedas, doña Libertad Díez Avilés, doña Lorena Garduño Villar, don Daniel Gómez Martín, doña Deborah de la Sen Aguado, don Ángel Carlos Manrique Romojo, don Juan García Alcañiz Fernández, doña Alejandrina Cao Polvorosa, doña María Isabel García Muñoz, doña María Isabel Cabañas Rodríguez, doña Cristina Blasco Herrera, doña Patricia Aguado Sánchez, don Carlos Alberto Costa Noguera, doña Susana Ugía Arenal, doña Beatriz González Carrasco, don Rafael Martín Vaquero, doña Montserrat Arranz Aparicio, don Sergio Prats Benito, don Ramón Rodríguez de la Rubia Martín de Almagro, don Carlos Rodríguez Conde, doña Antonia Rodríguez López, don Jerónimo Leandro Villa, don Patricio José Rubio Díez, don Ángel Francisco Fernández Martín del Campo, doña María Esther Rodríguez Martín, don José Luis López Conde, doña Pilar Irigoyen Arenas, doña Concepción Vázquez Mínguez, don David Gómez Maregil, don Javier López Gil, don Raúl Fernando Beledo Damonte, don Miguel Gallardo Valle, don César Baslan Galdón, don Raúl Gómez Encinas, doña Agustina Sierra Escobar, don Juan Manuel Cruz Barroso, don Jesús Romeral Oliva, doña Paloma Rodríguez Canales, don José Carlos Torres Moreno, doña María Ángeles González Del-

fa, don Dénix Aitor di Hera Martínez, don Manuel Rodríguez Álvarez, doña Ana Gómez Mateos, don Sergio Cantero Morcillo, don Rafat Husseind Abu-Obed, don Raúl Sánchez González, doña María Carmen Gómez González, don Ignacio Díez Avilés, don Alejandro Molina Jiménez, don Jesús Manuel Castillo Escudero, don Josué Caumel Postigo, don Isidoro Cabrera García, don José Luis Domínguez Marco, don Francisco García Alba, don Amando López López, don Pedro Ignacio Méndez Ibáñez, don Francisco José Muiña Córdoba, don Ricardo Velasco Ortubia, don Luis Ruiz Hurtado, don Iván de la Riva Martínez, doña Ana Serrano Gutiérrez, don Daniele Schinello, don David Alan García, don Edgar Eduardo Quintero Delgado, don Alberto Rivera Gómez, don José Sequera Fernández, doña Concepción Teno Álvarez, don Patxi García Lastra, don David Rodríguez Menéndez, don Ignacio Tardieu de Chorro, doña Susana García Molina, doña Cristina Carmona González, don Daniel González Moreno, don José Alberto Barragán Burón, don Juan Carlos Villanueva Pastor, don Eduardo García Sánchez-Celemín, don Michael David Foxhall, don Luis Liñán Catalina, doña Eulalia Corral Queipo, don Alberto Núñez Arias, don Javier Mora Gil, don Eduardo Gil Ortega Ochovo, don Hugo Gutiérrez Cabrera, don Francisco Martínez Jiménez, don José Luis Aldehuelo Gallego, don Iván Gallego Gutiérrez, doña María José Sánchez Martínez y don Daniel Hinojosa García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 8 de octubre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.089/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 60 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Oviedo Díaz, contra la empresa "Soluciones Logísticas Centrales 2005, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 18 de septiembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Soluciones Logísticas Centrales 2005, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 2.129,01 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al "Boletín

Oficial del Registro Mercantil" a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Soluciones Logísticas Centrales 2005, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.978/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 116 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Oubaali, contra la empresa "Exmarsa Works and Projects, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mohamed Oubaali, contra "Exmarsa Works and Projects, Sociedad Limitada", por un principal de 8.081 euros, más 1.313,16 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y, o en su caso, consúltese la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Dirección General de Tráfico a través del punto neutro judicial a fin de informar si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Labo-

ral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Exmarsa Works and Projects, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/26.985/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 114 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Miguel López Martín, contra la empresa “Albanta Comunicación, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Miguel López Martín, contra “Albanta Comunicación, Sociedad Limitada”, por un principal de 24.069,31 euros, más 3.911,26 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y, o en su caso, consúltese la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Dirección General de Tráfico a través del punto neutro judicial a fin de informar si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las

mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Ofelia Ruiz Pontones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Albanta Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.